

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a trece de octubre de dos mil once.-

VISTOS:

La entidad denominada Centro de Gestión Empresarial O Higgins Asociación Gremial, conocida también por su sigla CEGE O HIGGINS A.G., con domicilio en la ciudad de Santa Cruz, informó a este Tribunal la elección de su directorio por el período 2011-2014, efectuada el día 27 de abril del presente año.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Gerardo Antonio Orellana Díaz; Secretario, don Luis Enrique Orellana Aliaga; Tesorero, don Jaime Alfredo Valdivia Córdova; y Directores, don Carlos Sergio Vilaza Arenas y don Nelson Berardo Urzúa Urzúa. Acompañan a su presentación el acta de la elección, hoja de asistencia a la asamblea, y acta de la reunión del directorio electo, los que se agregan desde fojas 2 a 10.

A fojas 17, certificado de vigencia de la entidad.

Desde fojas 21 a 46, certificados de antecedentes de los directores electos, certificado de vigencia, copia de los estatutos, y resultados de la elección.

A fojas 66, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 67, quedando en estado de acuerdo ante los Miembros Titulares del Tribunal.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de los certificados de fojas 17 y 26 de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, consta que la mencionada entidad es una organización gremial con personalidad jurídica vigente, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva dicha

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Secretaría de Estado bajo el N° 96-6, con fecha 02 de febrero de 2005.

2.- Que de los artículos 30, 32 y 33 de sus estatutos, agregados desde fojas 29 a 46 y desde fojas 49 a 64, se establece que la dirección superior de la entidad estará a cargo de un directorio compuesto de cinco miembros titulares, a saber, un presidente, un secretario, un tesorero, y dos directores, quienes, en conformidad al artículo 35 inciso 10° durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

3.- Que por su parte, de los artículos 21 y 27 del pacto social, se concluye que en la asamblea general ordinaria de socios, que debe celebrarse en el mes de abril de cada año, se procederá a las elecciones de directorio cuando haya lugar a ello, en la que cada asociado tendrá derecho a un voto. Los representantes de las personas jurídicas deberán acreditar su habilitación especial para participar en el respectivo proceso de votación.

4.- Que por otro lado, el artículo 35 al regular de los requisitos para ser director dispone que podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio que al momento de la elección no se encuentre suspendido en conformidad a los estatutos, y siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: 1° Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residente en el país por más de cinco años o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la asociación que tenga más de tres años de funcionamiento en Chile; 2° Ser mayor de 18 años; 3° Saber leer y escribir; 4° No haber sido condenado por crimen o simple delito; 5° No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes; 6° Ser socio activo de la persona jurídica asociada a la que se representa; 7° No haber hecho notable abandono de sus deberes en cargos directivos o similares de organizaciones análogas; y 8°

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Que la organización asociada de la que es miembro se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus

obligaciones pecuniarias con la asociación, habiendo cumplido cabal y fielmente con las demás obligaciones como socia.

5.- Que ahora bien, del acta acompañada a fojas 2 y 3, y del acta complementaria de fojas 27, se puede observar que en el proceso electoral analizado se utilizó el sistema de votación por cargo, lo que no contraviene las disposiciones estatutarias, toda vez que, el pacto social no define el sistema de votación para generar los representantes de la entidad. De tal manera que, será la asamblea general de socios, que según el artículo 20 de los estatutos es la máxima autoridad del organismo, la que determinará en cada elección el mecanismo de votación. En todo caso, de las actas mencionadas se puede apreciar que cada elector tuvo derecho a un voto, tal cual lo exige el artículo 27, ya citado, participando en el proceso los representantes de Sociedad Agrícola María Elena Ltda., Sociedad Agrícola Valdivia Hermanos, Sociedad Comercial y Agrícola Vilaza Ltda. y de la Sociedad Red del Vino Sexta Región S.A., además, del socio don Luis Enrique Orellana Aliaga.

6.- Que por otra parte, los directores electos no tienen impedimentos para desempeñar sus funciones, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 21, 22, 23, 24 y 25, puesto que, la anotación que afecta al director don Luis Enrique Orellana Aliaga, da cuenta de una suspensión condicional de la sentencia por el término de un año decretada por el Tribunal de Familia de Santa Cruz en el procedimiento regulado por la Ley N° 19.968, aplicable a aquellos actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979 y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de Directorio del Centro de Gestión Empresarial O'Higgins Asociación Gremial, conocida también por su sigla CEGE O'HIGGINS A.G., efectuada el día 27 de abril de 2011, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Gerardo Antonio Orellana Díaz, Luis Enrique Orellana Aliaga, Jaime Alfredo Valdivia Córdova, Carlos Sergio Vilaza Arenas y Nelson Berardo Urzúa Urzúa, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de tres años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese por carta certificada.

Rol N° 2.677.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.